

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-262/2025.

PARTE ACTORA: DELFINA MARÍA GARCÍA
HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 19 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos señalados en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 19 de septiembre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-262/2025.

PARTE ACTORA: DELFINA MARÍA GARCÍA
HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitido en fecha 04 de septiembre de 2025 y siendo notificado en fecha 05 de septiembre de 2025, a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido morena, mediante oficio TEPJ-SGA-OA-3805/2025, con folio de recepción 001559; a través del cual se remite el medio de impugnación presentado por la **C. Delfina María García Huerta**, en contra de la asamblea para la conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, de la sección electoral 4104, de fecha 24 de agosto de 2025.

Vista la queja presentada; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-CM-262/2025**.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En lo sucesivo, Estatuto.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis integral de la queja

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“ACTOS QUE SE IMPUGNAN

- A) La inconstitucionalidad “DE LA ELECCIÓN ASAMBLEA PARA COMITÉS SECCIONALES CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2025, EN LA SECCIÓN ELECTORAL 4104, EN LA CALLE PLAN DE JALAPA N. 94, EN LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA A LAS 11:00 HORAS”, llevada a cabo por la Mentora Guadalupe Ramos Sotelo, Consejera de la Ciudad de México por parte de CEE MORENA CDMX Y Consejera Nacional, por la Coordinadora Distrital Número 5 Federal Silvia Cuellar quien coordina las secciones electorales locales y finalmente la COT que se desconoce su nombre.”

Asimismo, dentro del apartado señalado dentro del escrito como “PRETENSIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO”, se menciona lo siguiente:

- “(…) a) **NULIFICAR** la “ELECCIÓN ASAMBLEA PARA COMITÉS SECCIONALES CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO 2025, EN LA SECCIÓN ELECTORAL 4104 EN LA CALLE PLAN DE JALAPA N. 94, EN LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA A LAS 11:00 HORAS”, convocada y realizada por las señaladas autoridades responsables y en consecuencia, todos los actos que de ella deriven, con la finalidad de que no se trastoque nuestros derechos humanos y constitucionales como personas originarias, como habitantes de la Unidad Territorial (...)”

Por lo anterior, al haberse realizado el análisis preliminar de los hechos, el hoy quejoso señala como **acto impugnado**, la organización, desarrollo y resultados de la asamblea para la conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación, de la

sección electoral 4104, de fecha 24 de agosto de 2025, por lo cual se procede la emisión de la:

Improcedencia

Del escrito de queja promovido ante esta CNHJ, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo **22, inciso e), fracción I**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

(...)

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho (...).”

Lo anterior encuentra su fundamento en el siguiente:

Marco Jurídico

Con fecha 21 de Julio de 2025, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional emitieron la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN⁴, a través de la cual fue señalado entre su Base PRIMERA a los Órganos Responsables de cada una de las etapas que constituyen dicho proceso interno de selección, se citan:

“PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.

I. De la emisión de la Convocatoria: Comité Ejecutivo Nacional.

II. De la organización de las asambleas constitutivas para la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación: Comisión Nacional de Elecciones y Secretaría de Organización.

III. De la validación de las mesas directivas de cada Comité Seccional de Defensa de la Transformación: Comisión Nacional de Elecciones.”

Asimismo, se señala dentro de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria, en su fracción II, tercer párrafo, que la comisión de actos de presión, condicionamiento, coacción, inducción, dádiva o compra de voto en favor o en contra de las personas Protagonistas del cambio verdadero propuestas como integrantes de la mesa directiva del Comité, será facultad de la Comisión Nacional de Elecciones determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Por lo expuesto, resulta necesario precisar que son facultades de la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaría de Organización, todo aquello relacionado con la organización de las asambleas constitutivas para la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación; asimismo es facultad de la Comisión Nacional de Elecciones, la validación de las mesas directivas de cada Comité Seccional de Defensa de la Transformación, por lo cual todos aquellos medios de impugnación deben ser presentados directamente a las autoridades señaladas dentro de la

³ En lo sucesivo, Reglamento, Reglamento de la Comisión o Reglamento de la CNHJ.

⁴ En adelante, la Convocatoria.

Convocatoria, a través de la cual les fueron atribuidas las facultades citadas, mismas que fueron consentidas expresamente al no haber presentado recurso de queja en contra de ésta.

En la misma tesitura, la presentación de los medios de impugnación promovidos por la vía del Procedimiento Sancionador Electoral previstos dentro del Reglamento de esta Comisión, son procedentes únicamente cuando la reparación del daño solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha Constitucional o legalmente fijada para la instalación de los Órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Análisis del caso

Como se precisa en párrafos precedentes, se actualiza una de las causales previstas dentro de artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que la presente Comisión no se encuentra facultada para resolver sobre los asuntos que versen sobre la organización, realización y determinación de las asambleas para la designación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 17 y 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y Resoluciones Electorales, se establece un sistema de medios de impugnación eficaces, inmediatos y accesibles que dará **definitividad** a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos de los ciudadanos, así, al encontrarse el supuesto de un Proceso Electoral Interno atípico como lo es la realización de las asambleas para la designación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, esta Comisión precisa que la vía idónea para presentar sus recursos de inconformidad es presentando su escrito en la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Elecciones.

En suma, al no haberse dirigido el medio de impugnación a la autoridad correspondiente, resulta **IMPROCEDENTE** el escrito de queja presentado por la **C. Delfina María García Huerta**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

Acuerdan

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para el escrito referido con el número **CNHJ-CM-262/2025**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el escrito de queja promovido por la **C. Delfina María García Huerta**, en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

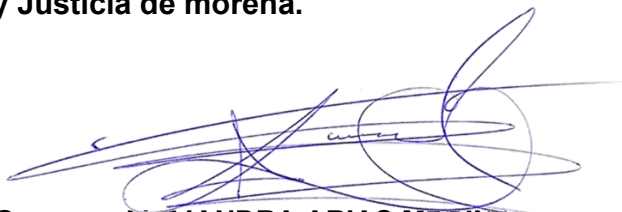
CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA